

ACTA N° 09/17

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, siendo las 17 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.
NO ASISTEN:
Sra. Natalia Antonino Soria

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

ÚNICO DICTAMEN MUNICIPAL DEL TRÁMITE DE AUDIÈNCIA DEL BORRADOR DE RESOLUCIÓN OCUPACIÓN EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N° 33 CANTERA “SALT DEL LLOP”.

Vistos los términos del borrador de la propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y que en su parte dispositiva señala:

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada “Salt del Llop” número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

Borrador de propuesta de resolución que es remitido a los efectos de que el Ayuntamiento de Sagunto pueda ejercer su derecho de alegación sobre el mismo.

Considerando que la parte expositiva del borrador de propuesta de resolución señala como fundamentos de la misma, entre otros, los siguientes:

En este sentido cabe destacar que, si bien la Dirección Territorial en su informe de fecha 31 de marzo de 2017, entiende manifestada la discrepancia del Ayuntamiento de Sagunto a las condiciones para la ocupación temporal **al no haber sido aprobados expresamente, ni haber devuelto debidamente firmados por el órgano municipal competente, los Pliegos de Condiciones Particulares** que deben regir dicha ocupación (los cuales sí están firmados por la mercantil Lafarge Cementos S.A.U.).

Sin embargo, esta Dirección General entiende, que si bien **no se ha recibido a fecha de hoy Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto que adopte una conformidad o**

disconformidad expresa, concreta e inequívoca a las condiciones del pliego particular que deberá regir la ocupación, propuestas por la Administración Forestal para la ocupación, sí consta en el expediente que en fecha 20 de febrero de 2017, se recibe oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sagunto trasladando el **Acuerdo Plenario del día 17 de enero de 2017**, relativo a proposición PP, IP Y CS sobre ocupación del monte denominado Bonilles, Fontanelles y otros por Lafarge Cementos S.A.U, EXPte 01/17-M, el cual se transcribe parcialmente a continuación:

“PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su posición favorable, una vez concluido el expediente, a la ocupación del monte denominado Bonilles, Fontanelles Nº V-131 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por la empresa LAFARGE,S.A.U., siempre que la resolución del expediente, ahora suspendido, se mantenga en el marco de la legalidad vigente y dentro de los acuerdos y plazos alcanzados entre las tres partes (GV, Ayuntamiento y Mercantil) el pasado jueves 12 de enero de 2017, que recoge el acta de dicha reunión que se concreta en una temporalidad de 10 años de extracción, 5 de restauración y 3 de garantía de restauración...”

Existe un **Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto posterior, celebrado el día 7 de marzo de 2017**, en concreto al punto CUATRO del mismo *“Dictamen pronunciamiento municipal desfavorable al Pliego de Condiciones Técnicas propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente. Expte. 327/86”*, que **no aprueba la propuesta desfavorable al Pliego.**

Por tanto, por un lado, teniendo en cuenta lo mencionado en los dos párrafos anteriores, y visto que a lo largo de la tramitación del expediente se ha dado respuesta a cuantas alegaciones se han presentado por el Ayuntamiento en el ámbito de competencias de instrucción, y que a fecha de hoy, no existen cuestiones previas de legalidad pendientes de valorar y resolver.

Y por otro, tratándose de una ocupación en la que prevalece el interés público, cuya concesión de explotación está declarada de utilidad pública por el artículo 105.2 de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, el cual establece: *“El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevará implícita la declaración de utilidad pública...”*

Al respecto conviene destacar que en el presente expediente el Ayuntamiento de Sagunto es una administración informante y la Conselleria es la administración decisora.

Ello supone que el Ayuntamiento de Sagunto titular del monte catalogado de utilidad pública, como simple administración informante que es, tiene un margen de maniobra para formular apreciaciones y valoraciones que sin embargo no tiene la administración pública que tiene el poder de decidir, que es la Conselleria. La cual, necesariamente, ante los datos objetivos que se le han puesto de manifiesto por diversos cauces durante la instrucción de su expediente, tiene la obligación de verificar los mismos y valorar y ponderar hasta qué punto las evidencias resaltadas pueden influir en la legalidad y validez en derecho de la decisión pública de autorización de ocupación que debe adoptar.

Y en ese sentido el Ayuntamiento de Sagunto, cuando remitió el acuerdo plenario de 7.3.2017, lo remitió íntegro, con la totalidad de los términos motivados de la propuesta de resolución desfavorable al pliego autonómico; propuesta redactada por el órgano municipal instructor del expediente. De hecho, el propio órgano autonómico menciona literalmente que

Existe un **Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sagunto posterior, celebrado el día 7 de marzo de 2017**, en concreto al punto CUATRO del mismo “*Dictamen pronunciamiento municipal desfavorable al Pliego de Condiciones Técnicas propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente. Expte. 327/86*”, que **no aprueba la propuesta desfavorable al Pliego**.

Esa propuesta desfavorable al pliego, cuyos términos literales conoce el órgano autonómico, porque así lo dice y le ha sido notificado por el ayuntamiento, pone en evidencia, entre otros muchos extremos que una autorización autonómica de ocupación del monte público municipal catalogado de utilidad pública, en los términos del pliego de condiciones propuesto, adolecería de varios vicios de legalidad.

De un total de 12 argumentos desfavorables en contra del pliego, al menos hay cinco que no se refieren a cuestiones de oportunidad, es decir, discrecionales; sino a cuestiones de legalidad estricta. En ese sentido se destacan en cursiva los argumentos de legalidad indisponible:

A) 1.- Primera cuestión. Indicios de vulneración grave de la concesión demanial otorgada en 1988. Subordinación de la eficacia de la autorización autonómica de ocupación de monte catalogado de utilidad pública a lo que resulte de la instrucción del expediente municipal.”

Se destaca que en fecha 30.5.2017, es decir, con posterioridad al pleno de 7.3.2017, se ha adoptado por el pleno municipal un acuerdo que en su parte dispositiva establece lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar el incumplimiento, muy grave, del contenido de la concesión demanial adjudicada el 7.8.1988 a la mercantil LAFARGE, en los términos y con el alcance indicado en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: Proceder a exigir el estricto cumplimiento del contenido de la concesión demanial acordada el 7.9.1988. La empresa deberá abstenerse de forma inmediata, al día siguiente de recibir el presente acuerdo, de seguir realizando la extracción de áridos por debajo de la cota 160 m o 150 m, en los términos de la documentación gráfica rectora de la concesión, allí donde la misma se haya sobrepasado. A sensu contrario la empresa podrá seguir desarrollando labores extractivas por encima de aquellas cotas del monte municipal catalogado de utilidad pública allí donde dicho límite máximo de explotación no se haya sobrepasado, y hasta el tope de cota 160 m ó 150 m según la documentación gráfica rectora de la concesión y donde lo permita además el PGOU de Sagunto, por ser un uso urbanísticamente compatible.

TERCERO: Por parte de la empresa se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, documentación gráfica identificativa de los subámbitos indicados en los párrafos anteriores y acreditación del estricto cumplimiento de los presentes mandatos municipales. Así mismo en dicho plazo se deberá aportar documentación acreditativa de cómo se van a ejecutar las medidas encaminadas a materializar lo indicado en el punto siguiente

CUARTO: Destacarle a la empresa que para la fase de reversión del bien y de liquidación de la concesión demanial prevista para diciembre del 2017 se deberá cumplir por parte de la empresa aquellos compromisos de cotas mínimas fijados en el acuerdo de adjudicación en todo el espacio catalogado como monte de utilidad pública. En ese sentido, en caso de que se constate su incumplimiento para esa fecha, se adoptarán las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento y la preservación del bien municipal en los términos que fue acordado por la administración y suscrito por el concesionario.”

Acuerdo plenario del que se ha dado cuenta a la Conselleria en fecha 2.6.2017.

B) “2.- Segunda cuestión. Disconformidad municipal con la superficie objeto de concesión.

Cuando el pliego propuesto por la Conselleria de Medio Ambiente dice:

- 1) El presente pliego de condiciones rige la ocupación solicitada por Lafarge Cementos, S.A. Sociedad Unipersonal, de una superficie de 33ha de terreno perteneciente al monte número 131 del C.U.P., del término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento.
- 2) En los planos que se adjuntan y que figuran en el expediente administrativo, queda definida la ocupación de terrenos; su localización en el monte de utilidad pública, así como localización respecto al Catastro de Rústica de Sagunto.

*Es preciso **informarlo desfavorablemente** dado que parte de esa superficie (más de 21.000 m²) afecta a terrenos en los que el uso extractivo es incompatible urbanísticamente conforme a la delimitación gráfica reflejo de las previsiones del art. 277 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto. Procede remitirse a los términos del acuerdo municipal adoptado por la Sra. Concejala Delegada de Territorio y Sostenibilidad siguiente:*

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

En la Ciudad de Sagunto, a la fecha arriba indicada.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, vengo a RESOLVER lo siguiente:

“EXP.: **38/2016-IF**

ASUNTO: **ORDEN DE RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR OBRAS NO AMPARADAS POR LICENCIA/AUTORIZACIÓN URBANÍSTICA EN LA FINCA CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO 20, PARCELA 6; DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.**

(...)

PRIMERO.- La desestimación, en su integridad, de las alegaciones presentadas por el interesado.

SEGUNDO.- Ordenar a:

- LAFARGE CEMENTOS, S.A. sociedad unipersonal.
Calle Isaac Newton, s/n. Polígono Industrial SEPES.
46500 SAGUNTO.

Para que proceda a la restauración de la legalidad urbanística, consistente en:

- Reposición excavación.
- Vallado cinagético límite de parcela.
- Relleno tierra vegetal.
- Plantación de arbolado y arbustos autóctonos.

Así como la ejecución de todas aquellas operaciones necesarias para devolver físicamente el terreno y los usos al estado anterior a la vulneración, concediéndole el plazo de **TRES MESES** para que proceda a ejecutar lo aquí ordenado.

TERCERO.- APERCIBIR al interesado de que, transcurrido el plazo otorgado sin que la presente orden de restauración de la legalidad urbanística sea cumplida, se procederá a su ejecución subsidiaria.

CUARTO.- Informar y dar cuenta al interesado de que el coste estimado, en el supuesto de que haya de ejecutarse subsidiariamente la restauración de la legalidad urbanística, asciende a la cantidad de **9.331.157,00** Euros; ello sin perjuicio de lo que resulte de la liquidación definitiva, una vez se disponga del coste real de la ejecución, mediante la factura correspondiente.

- El referido el coste estimado de ejecución subsidiaria será repercutido, al interesado, conforme se expresa en el artículo 98 de la L.R.J.A.P-P.A.C.
- En caso de impago se acudiría a la vía de apremio en los términos del artículo 97 de la L.R.J.A.P-P.A.C.

QUINTO.- Informar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255, apartados 3 y 4, de la L.O.T.U.P.:

- Si la restauración total de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, quedará exento de sanción administrativa.
- Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá en un 95 %.

C)3.- Tercera cuestión: Respecto del plazo de vigencia de la concesión.

- 3) Se fija un plazo de duración de la ocupación por un período de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018, a petición de Lafarge Cementos, S.A.U. Su computo se iniciará al día siguiente de la fecha de la firma de la Acta de Entrega de la ocupación al solicitante.

Estos plazos entrarían en conflicto con los máximos acordados por el pleno municipal en su sesión de 17 de enero del 2017.”

Es llamativo que la selectiva lectura que hace el órgano autonómico de los acuerdos municipales, obviando lo que se afirma por el Ayuntamiento en la parte expositiva (donde se afirman graves infracciones de la legalidad aplicable, que se ignoran) y fijándose sólo en la parte dispositiva de los acuerdos municipales, ni siquiera abarca la totalidad de ésta, dado que el acuerdo de 17.1.2017 expresamente señalaba un plazo máximo de 10 años de explotación (hasta el 2028, iniciando en ese sentido la restauración) y sin embargo el órgano autonómico propone autorizar la ocupación del monte hasta el 2042.

Si ya es difícil interpretar, como hace el borrador de propuesta de resolución objeto de las presentes alegaciones, que la autorización autonómica cuenta con la cobertura de un pronunciamiento municipal favorable; más difícil aún es interpretar, por no decir que imposible, que hay un pronunciamiento municipal favorable a la ocupación indiscriminada hasta el 2042.

Si ya es difícil de entender que un órgano autonómico que debe velar por el estricto cumplimiento de la legalidad realice una lectura selectiva sólo de la partes dispositiva de los acuerdos municipales, obviando lo que se señala en la parte expositiva; más difícil es de entender que la selección la aplique sólo a determinados contenidos de esa parte dispositiva.

D) 6.- Sexta cuestión. No reconocimiento del Proyecto de Restauración Integral de la cantera como mecanismo definidor de lo que se puede extraer.

El punto 7 del pliego señala lo siguiente:

- 7) Las obras e instalaciones se ajustarán a las condiciones medioambientales dictadas por la Resolución de 6 de abril de 1999 del Director General para el Desarrollo Sostenible. Expediente 272/98-AIA por la que se formulaba la Estimación de Impacto Ambiental, así como a los documentos y planos que

figuran en el expediente. También a lo determinado en el Proyecto de Restauración Integral de la cantera (P.R.I.).Correspondiendo su inspección a la Dirección Territorial que las reconocerá al terminarse y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales, masas forestales en terrenos colindantes.

Este Ayuntamiento tiene señalado expresamente en la instrucción del expediente que:

*“...manifestar **una total discrepancia es con el criterio seguido por el instructor autonómico del expediente, que es ilegal a juicio de esta administración municipal, de utilizar como documento definidor del derecho de extracción de la empresa el plan de restauración integral del espacio.***

E) 8.- Octava cuestión.- Consolidación material de una infracción urbanística.

Se destaca que la realización de los actos materiales descritos en los puntos 17, 18 y 19:

- 17) Una vez notificado el acto o acuerdo municipal autorizando la ocupación temporal de los terrenos, se procederá a verificar el amojonamiento o señalización de la zona y a la firma del acta de entrega de los terrenos, actuaciones de las que se levantará acta firmada por las representaciones de la entidad propietaria, la Administración y el beneficiario.
- 18) El amojonamiento o señalización será realizado por el beneficiario, a sus expensas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección Territorial.
- 19) Las obras e instalaciones, así como las medidas de restauración, se realizaran con estricta sujeción a las instrucciones, planos, informes y condicionantes que figuren en el expediente. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario.

*Si atienden a la delimitación de las 33 Ha reflejadas en la solicitud de concesión, **supondrán la ratificación autonómica material, por medio de actuaciones administrativas delimitadoras, de una infracción urbanística sobre suelo no urbanizable protegido donde el uso extractivo no está tolerado por el PGOU de Sagunto, tal y como ya se ha destacado arriba. Se dictamina por lo tanto desfavorablemente.***

Se destaca que todas estas cinco cuestiones no son aspectos de simple oportunidad o discrecionalidad, sino cuestiones de estricta legalidad, de las cuales no se puede abstraer el órgano autonómico escudándose en la parte dispositiva de los acuerdos municipales.

Las cuestiones de ajuste a la legalidad son indisponibles y no se subordina su supervisión y comprobación a lo que diga o deje decir otra administración participante en el procedimiento, en este caso el Ayuntamiento.

En ese sentido resulta hasta chocante que la constancia de la existencia de una infracción urbanística declarada expresamente en suelo no urbanizable protegido o la constancia de un incumplimiento contractual grave de la concesión vigente hasta el 2017, que se insta a ser restaurada; sean extremos que son obviados e ignorados por el órgano autonómico decisor de la autorización.

A la vista de lo expuesto SE PROPONE al Pleno del Ayuntamiento:

“PRIMERO: La emisión de dictamen municipal desfavorable al borrador de pliego de condiciones particulares remitido por la Conselleria de Medio Ambiente para regir la autorización de la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública nº 131 del CUP, procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, en base a las doce razones expuestas en la parte expositiva del acuerdo plenario de 7.3.2017 ya remitido a la Conselleria; solicitando la toma en consideración de todas ellas por parte del órgano autonómico.

SEGUNDO: La emisión de un dictamen municipal desfavorable al borrador de propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y que en su parte dispositiva

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada “Salt del Llop” número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

señala:

Todo ello en base a las razones señaladas en la parte expositiva del presente.”

A las 17 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 20 minutos.

Conocido el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa Especial para el Seguimiento del convenio entre el Ayuntamiento y la empresa LAFARGE y sometida a votación la propuesta del Jefe de la Sección de Urbanismo, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 1, Sra. Antonino. Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 10, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén, Paz, Castillo y Peris. Abstenciones: 6, Sres./as. Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Crispín y Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de Compromís y ADN, 10 votos en contra de PP, IP y C’S y 6 abstenciones de EUPV y PSOE, ACUERDA:

NO APROBAR la siguiente propuesta:

“PRIMERO: La emisión de dictamen municipal desfavorable al borrador de pliego de condiciones particulares remitido por la Conselleria de Medio Ambiente para regir la autorización de la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública nº 131 del CUP, procedimiento de referencia OCM-V- 003/2015, en base a las doce razones expuestas en la parte expositiva del acuerdo plenario de 7.3.2017 ya remitido a la Conselleria; solicitando la toma en consideración de todas ellas por parte del órgano autonómico.

SEGUNDO: La emisión de un dictamen municipal desfavorable al borrador de propuesta de resolución del expediente de ocupación de la referencia, remitida a este Ayuntamiento por el Sr. Subdirector

General del Medio Ambiente, en fecha 12.6.2017 y que en su parte dispositiva

Autorizar la ocupación solicitada por la empresa LAFARGE CEMENTOS S.A.U., de 33 hectáreas de terrenos del monte de utilidad pública número 131 del Catálogo de Montes de Dominio Público y Utilidad Pública de la Provincia de Valencia, sito en el término municipal de Sagunto y propiedad de su Ayuntamiento, para la explotación (incluida su restauración) de la cantera de áridos denominada "Salt del Llop" número 2366 bis. El plazo de vigencia recogido en el pliego es de 24 años y 11 meses, a partir del día 1 de enero de 2018.

señala:

Todo ello en base a las razones señaladas en la parte expositiva del presente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 17 horas y 50 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.